



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RAD. 2021-00360

En atención al informe secretarial y escritos que preceden, que informan el cumplimiento por las partes mediante memoriales consecutivos 16 y 17 del plenario, se vislumbra que en efecto, la parte actora practicó el enteramiento de la demanda mediante mensaje de datos en virtud al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desde el 12 de marzo de 2022¹, por lo que habrá de corregirse el numeral segundo del proveído del 27 de abril de 2022, como se advirtió en auto del 18 de octubre de 2022 y en consecuencia impartir el trámite procesal pertinente, por lo que el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR el numeral 2° del auto del 27 de abril de 2022, por el cual se resolvió el recurso de reposición presentado por la pasiva contra el auto que admitió la demanda, el cual se tuvo notificado por conducta concluyente, para en su lugar disponerse,

SEGUNDO: Tener por notificados personalmente a los señores **Gabriel Alberto Vargas Gamboa** y **Gabriel Vargas Quintero**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², del auto admisorio de la demanda adiado 24 de septiembre de 2021. Desde el 16 de marzo de 2022.

2.- Teniendo en cuenta que, por intermedio de su apoderado judicial, la parte pasiva radicó recurso de reposición contra el auto admisorio mediante memorial de 18 de marzo de 2022, el cual fue resuelto con auto del 27 de abril de 2022 y notificado en estado del día siguiente, procedió a contestar la demanda en término, proponiendo excepciones de mérito y aportando dictamen pericial, obrante en el archivo No. 13 del expediente virtual.

¹ Certificado de entrega emitido por la empresa postal Rapientrega.

² Hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.*”

3.- SECRETARÍA corra traslado de la contestación de la demanda, las excepciones propuestas y el dictamen pericial aportado para lo fines legales pertinentes.

4.- TENER EN CUENTA lo informado por el apoderado del extremo demandante, en la que manifiesta la nueva dirección electrónica para recibir notificaciones (*juancarlosmartin.abogado@gmail.com*), de conformidad con la Ley 1123 de 2007. Lo anterior, póngase en conocimiento al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. **084**, hoy 05 de **septiembre de 2023**.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn